



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO – 25286-3105-001-2023-00142-00
DEMANDANTE: ADIESNEY VELEZ GÓMEZ
DEMANDADO: FSTRACK OPERADOR LOGISTICO S.A.S.

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare en las pretensiones primera y segunda cual es realmente el extremo final de la relación laboral, pues en la primera de estas indica que fue el 3 de agosto de 2020 y en la segunda que fue el 4 de agosto de 2020.
2. El lit. B de la pretensión cuarta contiene dos pretensiones, que deben ser formuladas por separadas y atendiendo lo dispuesto en el art. 25 A del C.P.T. y de la S.S.
3. Aclare la pretensión contenida en 1 lit. C de la pretensión cuarta, en el sentido de indicar con precisión y claridad los conceptos sobre los cuales reclama la indexación; tenga en cuenta para ello igualmente lo dispuesto en el art. 25 A del C.P.T. y de la S.S.
4. Aporte poder debidamente conferido ya sea en los términos del art. 74 del C.G.P. o en la forma prevista en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, debido a que el arrimado con la demanda se encuentra dirigido al Juzgado Laboral de Bogotá.
5. Indique, además de los fundamentos de derecho, las razones derecho en que funda la demanda conforma lo dispuesto en el núm. 8 del art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
6. Aporte el documento denominado «*carta de terminación contrato de trabajo enviada por el demandado al demandante con fecha 30 de agosto de 2020*» pues pese a que fue enunciada no fue arrimada con la demanda.
7. Relacione en el acápite de pruebas documentales visibles en las pág. 12 a 14, 24, 25, 26, 27 y 28 del PDF 02 del expediente virtual.
8. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 inc. 4 de la Ley 2213 de 2022, esto es, el demandante, al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico, copia de ella y sus anexos al demandado; de igual forma deberá proceder el demandante con el escrito de subsanación.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del

despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

**Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da044820a0063aa347e532ae878df3c53d348f831d09701277d7df3a4fd89f01**

Documento generado en 16/06/2023 12:01:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**